

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-10-2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA para resolver sobre su admisión.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2370  
Radicado: 1700140003002-2022-00588-00  
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: MARIELA MEJÍA GÓMEZ  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
JUAN CRISOSTOMO CARDENAS HIDALGO

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá indicar si se encuentra en curso proceso de sucesión del señor JUAN CRISOSTOMO CARDENAS HIDALGO y declaración de unión marital de hecho entre el causante y la demandante en esta ocasión. En caso de que la sucesión no se haya liquidado se debe dirigir la demanda, de manera, contra todos los herederos determinados e indeterminados, adecuando para ello el poder y la demanda (art. 74 del C.G.P.)
- Aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el artículo 5 de la Ley 2213/2022, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
- Deberá aportar plano catastral del predio expedido por el IGAC.
- El certificado de tradición aportado tiene una antigüedad de más de 6 meses a la presentación de la demanda, por lo que deberá allegarlo con una vigencia no superior a un mes, ya que no se puede presumir que la situación jurídica del bien se mantiene a la fecha.

- Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento la demandante comenzó a ejercer actos de señora y dueña sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos.
- Deberá a su vez remitir la demanda subsanada y los anexos al correo electrónico de los demandados en observancia a la exigencia que contempla el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Y manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por la señora MARIELA MEJÍA GÓMEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CRISOSTOMO CARDENAS HIDALGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-10-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c5046a3167d0cade2fa4c329a9d9bcd11a600312035803c63261247f78f1c1**

Documento generado en 26/10/2022 06:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**